

CIRCULAR



DE: TENIENTE Y LIC. SERGIO JAMITH MADRID
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL

PARA: EMPLEADOS HBCBH

ASUNTO: LICENCIAS REMUNERADAS

FECHA: 13 MARZO, 2017

El Departamento de Personal pone en conocimiento a su persona el derecho a **Licencias Remuneradas por causa justificada**; que se concede al personal administrativo y al personal Técnico Bomberil, por muerte de un pariente o para contraer nupcias; esto en base a ley correspondiente, las cuales son las siguientes:

Personal Técnico Bomberil: Aplicable el Acuerdo N° 628-E-2010, referente al reglamento de vacaciones:

Art. 8 El Bombero, clase u oficiales tendrán derecho a gozar de licencias remuneradas cuando conste acreditada y debidamente justificada:

2. por duelo teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

a. Si hubiere fallecido uno de los padres del servidor o uno de sus hijos, hermanos o su cónyuge o compañera(o) de hogar, se considerarán (5) días hábiles de licencia, no obstante, si el fallecido hubiere habitado en un lugar diferente al del domicilio del servidor, se podrán conceder hasta (3) días hábiles

b. Si ocurriere el fallecimiento de un pariente del empleado diferente a los anteriormente indicados, pero comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad (abuelos, tíos directos hermano del padre o de la madre, primos directos hijos de los hermanos de sus padres , y segundo de afinidad, podrán concederse (3) días hábiles. (suegros, yernos , nueras y cuñados)

Handwritten signature.

Recibido: Quilissa U Fº 13/3/2017

c. Por matrimonio, debiendo concederse licencia por (6) días hábiles cuando se trate de primeras nupcias o de (3) días hábiles si se trate de segundas o ulteriores.

Personal Administrativo; Aplicable Ley de Servicio Civil:

Art. 230 Todo empleado tendrá derecho a disfrutar de Licencia remunerada por las causas justificadas siguientes;

2. Por duelo, el empleado tendrá derecho a una semana si el fallecido fuere uno de los padres, hijos, hermanos o el cónyuge. Sin embargo si el fallecido habitaba distante del domicilio del empleado, este tendrá derecho hasta (9) días. Tocara al Jefe de Dependencia la calificación de la distancia.

En casos del fallecimiento de un pariente del empleado comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que no sean los enunciados en el párrafo primero, el jefe de Dependencia podrá concederle hasta (3) días hábiles.

3. Por matrimonio se concederá al empleado (6) días hábiles cuando se trate de primeras nupcias y (3) días hábiles en caso de segundas o ulteriores nupcias

NOTA : Para el personal Técnico se informa que en el caso de que el familiar fallezca un fin de semana que el empleado este de turno los días de duelo se comenzará a contar a partir de ese día , si el familiar del empleado fallece un fin de semana que el empleado este libre los días de duelo se empezaran a contar a partir del lunes siguiente. Asimismo se informa al personal operativo y administrativo que si el familiar del empleado no se encuentra comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad anteriormente detallados queda a opción del jefe inmediato otorgar un día de permiso. Cabe mencionar que el personal esta obligado a presentar en el término de 3 días al inicio de sus labores su respectiva Acta de Defunción o Matrimonio.

Agradeciendo su atención Atentamente,

DISCIPLINA

HONOR

ABNEGACION

CUMPLASE.

DEL PARENTESCO

Artículo ° 325

La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción, y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

Artículo ° 326

Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidos por los vínculos de sangre.

Artículo ° 327

Parentesco de afinidad es el vínculo que une a los cónyuges con sus respectivos parientes consanguíneos. En la línea y en el grado en que una persona es pariente por consanguinidad con uno de los cónyuges, en la misma línea y en el mismo grado es pariente por afinidad con el otro cónyuge.

Artículo ° 328

El parentesco se gradúa por el número de generaciones; cada generación constituye un grado.

Artículo ° 329

La serie de generaciones o grados procedentes de un ascendiente común forma línea.

Artículo ° 330

La línea es recta, cuando las personas descienden unas de otras, y colateral o transversal, cuando las personas provienen de un ascendiente común, pero no descienden unas de otras.

Artículo ° 331

En la línea recta, sea ascendente o descendente, hay tantos grados como generaciones, o sea tanto como personas, sin incluirse la del ascendiente común.

Artículo ° 332

En la línea colateral los grados se cuentan igualmente por generaciones, subiendo desde la persona cuyo parentesco se requiere comprobar, hasta ascendiente común y bajando desde éste hasta el otro pariente.